



RESOLUCION EXENTA ^{5D/Nº} 00642 /

MAT.: ABSUELVE A LABORATORIO CLINICO
ATACAMA LTDA. R.U.T N° 76.402.290-4 /

ANTOFAGASTA, 15 MAY 2014

VISTOS:

Lo establecido en los libros I y II del DFL N° 1 de 2005, en el Decreto Supremo N° 369 de 1985, en la Resolución Exenta N°277 de 2011, todos del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/N° 1.455/2002 y sus modificaciones, 1D/N° 3210/2002, 1F/N° 314/2008, 2F/N°0535/2010, 2H/N°1937/2011, 3.3D/N° 3002/2011 y 1F/ N°3488/2013, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **Sociedad Laboratorio Clínico Atacama**, R.U.T. N° 76.402.290-4, representada por Sckarle Avendaño Romero, desconozco profesión u oficio, ambos con domicilio en calle O'Higgins N°771 oficina N° 5, en la ciudad y comuna de Copiapó, inscrito en el Rol de profesionales de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **26 de febrero de 2014** se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 50 asegurados, 63 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 134 prestaciones, por un monto total de \$782.740.-.
- 4.- Que mediante **Ord. 5D /N° 653** de fecha 20 de marzo de 2014 se procedió a formular cargos en virtud de cobro indebido de prestaciones no realizadas del 7.97%, hecho que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letras a) y c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargo que se notificó al prestador en forma personal por secretaria de Centro de Gestión Regional Atacama el día 27 de Marzo de 2014.
- 5.- Que con fecha 02 de abril de 2014 el prestador presenta escrito de descargos en Centro de Gestión Regional de Atacama y es recepcionado por la Dirección Zonal Norte el día 04 de abril de 2014, mediante carta dirigida al Director Zonal Norte (S), dentro del plazo establecido, en la cual indica respecto del cobro indebido por prestación no realizada que adjunta copias de 15 prestaciones (14 prestaciones código 0303031 y 1 0305070) con sus respectivas ordenes de los médicos solicitantes. Para la curva de Insulina se ocupaba ese código al no existir claridad por parte de Fonasa, basándose en lo que el médico solicita en la orden, esto es Insulina, muestra Basal y a los 120 minutos. Agrega que la explicación del facultativo es que si se somete al paciente a mas extracciones, este no lo resistiría, por lo que con dos muestras se puede realizar el diagnóstico. Respecto de exámen "Antígeno Prostático" se cobró con el código 0305070 en lugar del 0303017.

Finalmente indica que en su actuar no ha existido mala fe de dañar al Sistema ni al paciente y siempre se han regido bajo la codificación de Arancel de Fonasa, siendo prueba de ello que el nuevo Arancel 2014, el código 03303031 aparece con 2 toma de muestra.

6.- Que, la Comisión de Fiscalización Regional en sesión de fecha 21 de Abril de 2014, evalúa los antecedentes tenidos a la vista para análisis y considerando los cambios de la normativa actual respecto de la exigencia de realizar 2 determinaciones en lugar de 4 para la prestación curva de insulina y los antecedentes históricos que preceden y dan cuenta de una práctica distinta a la que explicita el Arancel, anulándose el cargo de cobro indebido de prestaciones no realizadas de un 7.97% (15/134). La Comisión determina absolucón para el cargo de cobro de prestación no realizada.

RESUELVO:

1. Téngase por desestimada infracción de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones señalada en el Ord. 5D /Nº653 de fecha del 20 de Marzo de 2014 de este Servicio por parte de Laboratorio Clínico Atacama Ltda., ya individualizado.
2. Se absuelve al prestador **Laboratorio Clínico Atacama Ltda.**
3. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JUAN CARLOS VIDAL VARGAS
DIRECTOR ZONAL NORTE (S)
FONDO NACIONAL DE SALUD

EVE/CVA/cva
DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- Gestor Control
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º letra g) Ley Nº 20.285/2008 /